



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 810/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes, 22 de junio de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día martes 22 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 810/21, contándose con la participación de los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipaño, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo Directivo (e).

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 115-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 003-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante el Informe N° 164-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 115-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 810/3881/21

Visto el Informe N° 164-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 115-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:
 - (i) Confirmar la MULTA de TREINTA Y CINCO CON 80/100 (35,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha norma, al no haber aplicado los criterios en él establecidos, en el Anexo B de la respectiva norma, para el cálculo del indicador de atención TEAP (general) durante el periodo entre setiembre 2018 a febrero 2019.
 - (ii) Confirmar la MULTA de TREINTA Y CINCO CON 80/100 (35,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha norma, al no haber aplicado los criterios establecidos en el Anexo C de la respectiva norma, para el cálculo del indicador de atención DAP (general) durante el periodo entre setiembre 2018 a febrero 2019.
 - (iii) Confirmar la MULTA de TREINTA Y CINCO CON 80/100 (35,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha norma, al no haber aplicado los criterios establecidos en el Anexo E de la respectiva norma, para el cálculo del indicador de atención AVH1 durante el periodo entre setiembre 2018 a febrero 2019.



- (iv) Confirmar la MULTA de TREINTA Y CINCO CON 80/100 (35,8) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha norma, al no haber aplicado los criterios establecidos en el Anexo E de la respectiva norma, para el cálculo del indicador de atención AVH2 durante el periodo entre setiembre 2018 a febrero 2019.
- (v) Confirmar la MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta del indicador AVH2, durante los meses de setiembre de 2018 a mayo de 2019.
- (vi) Confirmar la MULTA de CINCUESTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, toda vez que, a la fecha, no ha cumplido con entregar información solicitada del indicador CSA que le fuera requerida con carácter obligatorio y perentorio, mediante la carta N° 1859-GSF/2019.
- (vii) Confirmar la MULTA de CIENTO TRECE CON 20/100 (113,2) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, toda vez que, a la fecha, no ha cumplido con entregar información solicitada de los indicadores TEAP y DAP que le fuera requerida con carácter obligatorio y perentorio, mediante la carta N° 2379-GSF/2019.
- (viii) Confirmar la MULTA de CIENTO TRECE CON 20/100 (113,2) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, toda vez que, a la fecha, no ha cumplido con entregar información solicitada del indicador AVH2 respecto de los meses de julio y agosto de 2019, que le fuera requerida con carácter obligatorio y perentorio, mediante la carta N° 2208-GSF/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 164-OAJ/2021 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 164-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 115-2021-GG/OSIPTTEL y N° 046-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 125-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 029-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 161-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 125-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 810/3882/21

Visto el Informe N° 161-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000157
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 125-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) MULTA de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) MULTA de veintidós con 90/100 (22,9) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-D de la referida norma.
 - (iii) CONFIRMAR una (1) MULTA de tres (3) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 161-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 161-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 125-2021-GG/OSIPTTEL y N° 051-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

1.3. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 121-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 025-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 163-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 121-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 810/3883/21

Visto el Informe N° 163-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N°121-2021-GG/OSIPTTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 058-2021-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, por el incumplimiento de la medida cautelar impuesta a través de la Resolución N° 410-2019-GSF/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 163-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

OAJ/2021; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 058-2021-GG/OSIPTEL y N° 121-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 163-OAJ/2021, y; iv) Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Ampliación del plazo para la implementación de la tercera fase del RENTESEG, establecido en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/Osiptel

Mediante Informe N° 144-DFI/2021 la Dirección de Fiscalización e Instrucción, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la ampliación del plazo para la implementación de la tercera fase del RENTESEG, establecido en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/Osiptel.

Acuerdo 810/3884/21

Visto el Informe N° 144-ODFI2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de ampliación del plazo para la implementación de la Tercera fase del RENTESEG, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL, contenido en el informe N° 144-DFI/2021, que forma parte de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución y sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Ampliación de plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que detalla las obligaciones técnicas a ser cumplidas por las empresas operadoras con el fin de implementar el sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte del Osiptel

Mediante Informe N° 155-DFI/2021 la Dirección de Fiscalización e Instrucción, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la ampliación de plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que detalla las obligaciones técnicas a ser cumplidas por las empresas operadoras con el fin de implementar el sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte del Osiptel.

Acuerdo 810/3885/21

Visto el Informe N° 155-DFI/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00087-2021-CD/OSIPTEL en diez (10) días calendarios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

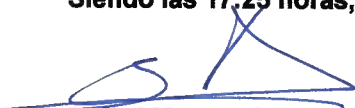
Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones


NOTARÍA *Herrera*
Carrera 000159

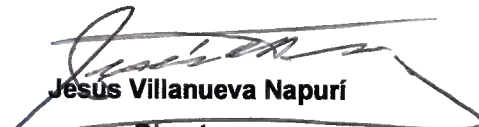
adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, esto es hasta el 28 de junio de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Norma que detalla las obligaciones técnicas a ser cumplidas por las empresas operadoras con el fin de implementar el sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte del OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 155-DFI/2021, en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:25 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.


Rafael Munte Schwarz
Presidente


Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente


Jesús Villanueva Napurí
Director


Carlos Barreda Tamayo
Director


Arturo Vásquez Cordano
Director

